

CAPITULO III - CÓDIGO PENAL

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 198.- (FALSEDAD MATERIAL). - El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

ARTÍCULO 198.- (FALSEDAD IDEOLÓGICA). - El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderos declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere funcionario público y las cometieren el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años.

REGLAMENTO DE PROCESOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22.-

CAUSALES EMERGENTES DE LA COMISIÓN DE DELITOS

- a) **La falsificación**, sustracción, ocultamiento y alteración de documentos universitarios, sean éstos de carácter académico o administrativo.